



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: **2019 01410**

Téngase en cuenta que la parte demandada aportó consignación con la que acredita, además, de haber pagado la segunda cuota fijada en el ordinal 2 ° de la cláusula 2 del Literal A) del contrato de transacción de 9 de agosto de 2021, que canceló la suma de \$180.000 para completar la suma de \$1.400.000, descrita en la misma cláusula.

Por tanto, considerando que se ha presentado escrito proveniente por las partes junto con el contrato de transacción celebrados, con el cual se informa sobre la transacción convenida sobre las pretensiones del presente proceso, y reunidos como se encuentran los presupuestos consagrados en el artículo 312 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1.- DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por **PLUTARCO ELÍAS GIL RODRÍGUEZ contra JOSÉ ALEJANDRO GRANADOS VALENCIA y JOSÉ MILGUEL GRANADOS**, por transacción.

2.- Levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. De existir solicitud de remanentes, pónganse a disposición del juzgado o autoridad que los haya solicitado (Artículo 466 ejúsdem). **Ofíciense.**

3.- A costa del extremo pasivo, desglósese el (los) documento (s) base de la presente acción.

4.- Sin condena en costas.

5.- Para cumplir con la transacción, entréguese a la parte actora los títulos que existen a órdenes del Juzgado por la suma de **\$ 1.221.061,00. Líbrese oficio.**

Adviértasele a la parte interesada que de conformidad con las Circulares PCSJA20-10 de 25 de marzo y PCSJA20-17 de 29 de abril de 2020 y el numeral 8.7 del artículo 8 del Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, si el usuario desea que el pago de su depósito judicial sea abonado directamente a una cuenta bancaria de su titularidad, dentro de la solicitud de pago debe indicarlo claramente,

agregando la siguiente información: número y tipo de cuenta y nombre del banco; en lo posible, adjuntar la certificación bancaria con el fin de agilizar el trámite.

6.- Cumplido lo anterior, archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE¹

Firmado Por:

Oscar Giampiero Polo Serrano

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 77

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

92791f14654ab368ef585408d472efc1613facb57607aff7d41c9bb22ae462ef

Documento generado en 30/09/2021 01:13:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹Decisión anotada en estado N°0078 de 1 de octubre de 2021.